

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: «Industrial Depuradora de Moluscos de Melejo, S. A.».

Peticionario: Don José Benavides Fernández.
Vivero denominado: «J. V. número 1».
Orden ministerial de concesión: 13 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: «Industrial Depuradora de Moluscos de Melejo, S. A.».

Peticionario: Don Miguel González Lavín.
Vivero denominado: «Yago IV».
Orden ministerial de concesión: 21 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 99).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: «Industrial Depuradora de Moluscos de Melejo, S. A.».

Peticionario: Don José Fernández Álvarez.
Vivero denominado: «J. V. número 2».
Orden ministerial de concesión: 15 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: «Industrial Depuradora de Moluscos de Melejo, S. A.».

Peticionario: Don Manuel Núñez Castiñeiras.
Vivero denominado: «Garnu II».
Orden ministerial de concesión: 10 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 19).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: «Industrial Depuradora de Moluscos de Melejo, S. A.».

Peticionario: Don José Besada Álvarez.
Vivero denominado: «Frangarbe XIX».
Orden ministerial de concesión: 9 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 6/65).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: «Industrial Depuradora de Moluscos de Melejo, S. A.».

Peticionario: Don Francisco García Bea.
Vivero denominado: «Frangarbe X».
Orden ministerial de concesión: 16 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 285).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: «Industrial Depuradora de Moluscos de Melejo, S. A.».

Peticionario: Don Manuel Mascato Otero.
Vivero denominado: «Mascato I».
Orden ministerial de concesión: 7 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 279).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: «Industrial Depuradora de Moluscos de Melejo, S. A.».

Peticionario: Don Francisco García Bea.
Vivero denominado: «Frangarbe número 3».
Orden ministerial de concesión: 25 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 82).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: «Industrial Depuradora de Moluscos de Melejo, S. A.».

Peticionario: Don Francisco García Bea.
Vivero denominado: «Frangarbe IX».
Orden ministerial de concesión: 15 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 285).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: «Industrial Depuradora de Moluscos de Melejo, S. A.».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima

ORDEN de 20 de enero de 1972 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «La Farga Casanova, S. A.», por Orden de 3 de marzo de 1971, en el sentido de sustituir como mercancía de importación el llantón autorizado por «blooms».

Imo. Sr.: La firma «La Farga Casanova, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 3 de marzo de 1971, para la importación de

llantón por exportaciones previamente realizadas de bislas y tapas de biela, solicita la modificación del aludido régimen en el sentido de sustituir como mercancía de importación el llantón autorizado por «blooms».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «La Farga Casanova, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de Bruselas, 62, por Orden ministerial de 3 de marzo de 1971, en el sentido de sustituir como mercancía de importación el llantón autorizado por desbastes cuadrados rectangulares («blooms») de acero especial, sin aleación (P. A. 73.07.A.1.b).

2.º Se mantienen los efectos contables establecidos en la Orden de 3 de marzo de 1971 que ahora se modifica.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 10 de noviembre de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.2 a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de marzo de 1971 que ahora se modifica. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1972.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Imo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 24 de enero de 1972 por la que se concede a «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas piezas y elementos por exportaciones previamente realizadas de vehículos automóviles «Renault R-12 "S"».

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de diversas piezas y elementos por exportaciones previamente realizadas de vehículos automóviles «Renault R-12 "S"».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.», con domicilio en Madrid, carretera de Aicobendas, kilómetro 5,5, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de las piezas y elementos que se detallan en el apartado segundo de esta Orden, empleados en la fabricación de vehículos automóviles «Renault R-12 "S"» (P. A. 87.02.A.1) previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada vehículo automóvil «Renault R-12 "S"» exportado podrán importarse con franquicia arancelaria:

Una lista de Agentes Renault.
Un carnet de fabricación con placas.
Un cárter de aceite ensamblado.
Un montante inferior izquierdo desnudo.
Un montante inferior derecho desnudo.
Un piso desnudo.
Una candra desnuda.
Un faldón desnudo.
Una rejilla de aurent.
Un techo desnudo.
Un panel lateral desnudo trasero izquierdo.
Un panel lateral desnudo trasero derecho.
Una aleta desnuda delantera izquierda.
Una aleta desnuda delantera derecha.
Una chapa exterior desnuda capot delantero.
Un doblaje de capot.
Una chapa exterior desnuda capot trasero.
Una chapa exterior izquierda puerta delantera.
Una chapa exterior derecha puerta delantera.
Una chapa exterior izquierda puerta trasera.
Una chapa exterior derecha puerta trasera.
Un tablero de bordo (sin incluir listeles).
Seis metros con sesenta centímetros (6,60 metros) de perfil embellecedor luna y parabrisas.
Un colector de escape en bruto.
Dos rótulas superiores.
Dos rótulas brazo inferior.
Un casquillo estanqueidad «Cyclan».
Un contracasquillo «Cyclan».
Un listel lado bolso.
Un listel lado contador.

Cuatro segmentos engrasador «Goetze».
 Cuatro segmentos estanqueidad.
 Un semicasquillo, referencia 8.548.953.
 Ocho semicasquillos, referencia 7.700.520.423.
 Un straflex (Paulstra 335.558).
 Dos cajas rótula.
 Una junta estanqueidad.
 Un casquillo centrado.
 Una caja rodamientos (SFCM B 2.593).
 Una parada (Junta Paulstra).
 Un doblaje desnudo.
 Un cajón desnudo puerta delantera izquierda.
 Un cajón desnudo puerta delantera derecha.
 Un cajón trasero desnudo izquierdo puerta trasera.
 Un cajón trasero desnudo derecho puerta trasera.
 Una cara trasera desnuda, referencia 7.700.516.450.
 Una cara trasera desnuda, referencia 7.700.516.451.
 Una junta estanqueidad salida caja.
 Dos flexiblocs, referencia 7.700.532.196.
 Dos flexiblocs, referencia 7.700.535.085.
 Un encuadramiento de parabrisas.
 Un encuadramiento de luneta.
 Una rejilla completa.
 Una ebanistería izquierda.
 Una ebanistería derecha.
 Dos juntas G. E. 80.
 Cuatro asientos válvula exape.
 Un contactor de testigo de freno de mano.
 Un cigüeñal.
 Un paso de rueda interior izquierda.
 Un paso de rueda interior derecha.
 Una parte delantera lado auvent izquierdo.
 Una parte delantera lado auvent derecho.
 Una traviesa inferior desnuda.
 Un doblaje custodia desnudo izquierdo.
 Un doblaje custodia desnudo derecho.
 Un paso rueda exterior izquierda.
 Un paso rueda exterior derecha.
 Un piso pedales desnudo.
 Una parte trasera lado auvent izquierdo.
 Una parte trasera lado auvent derecho.
 Un montante delantero desnudo izquierdo.
 Un montante delantero desnudo derecho.
 Un montante trasero desnudo izquierdo.
 Un montante trasero desnudo derecho.
 Un bajo desnudo izquierdo.
 Un bajo desnudo derecho.
 No existen mermas ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

8.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de octubre de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 24 de enero de 1972 por la que se concede a «Exisa-Exportaciones e Importaciones, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de semilla de girasol por exportaciones previamente realizadas de aceite bruto o refinado de girasol.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Exisa-Exportaciones e Importaciones, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de semilla de girasol por exportaciones previamente realizadas de aceite bruto o refinado de girasol.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Exisa-Exportaciones e Importaciones, S. A.», con domicilio en Punta del Verde, sin número, Sevilla, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de semillas de girasol (P. A. 12.01-B.4), empleadas en la fabricación de aceite bruto o refinado de girasol (P. A. 15.07 A.2) previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de aceite bruto o refinado de girasol exportados podrán importarse 250 kilogramos de semillas de girasol.

Se considerará como porcentaje total de pérdidas el 60 por 100, del cual el 3,37 por 100 será en concepto de mermas (pérdidas por humedad) sin pago de derecho alguno y el restante 56,13 por 100 como subproductos, adeudables el 21,29 por 100 por la partida 23.04-B, dada su naturaleza de residuos de la extracción de aceites, y el 34,84 por 100 por la partida 12.02-B, de harina de girasol con un contenido elevado de proteínas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas, a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de octubre de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden